

En la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla en veintiseis dias
 del mes de mayo de noventa e tres años yo el Rey e yo la Reyna
 con el consentimiento de los señores de su real consejo de
 las Indias e de su real Audiencia de Sevilla e de su real
 Audiencia de Valladolid e de su real Audiencia de Mexico
 e de su real Audiencia de Santo Domingo e de su real Audiencia
 de Santo Domingo de los Rios e de su real Audiencia de Santo Domingo
 de Guzman e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas
 e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia
 de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo
 de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

En virtud de lo qual mandamos e mandamos que los dichos señores de su real Audiencia
 de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

que los dichos señores de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas e de su real Audiencia de Santo Domingo de las Antillas

